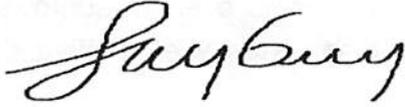


CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant) veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral -
<b>Demandante</b>	Roberto de Jesús García
<b>Demandado</b>	Laura Sofía Gómez Gómez
<b>Radicado</b>	No. 05-10131130012019-00007-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Nro.280Lab.132
<b>Decisión</b>	Termina proceso por pago total de la obligación. Levanta medidas.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo solicitado por el apoderado del demandante mediante el escrito que antecede. O0

**CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por remisión expresa del art. 145 del C.P. Laboral, en lo que respecta a la terminación del proceso por pago.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el apoderado del demandante, encuentra el despacho que reúne los requisitos a que alude la norma antes transcrita porque el profesional que lo suscribe tiene facultad expresa para ello, según se lee en el memorial poder otorgado por el demandante y que reposa a folios 1 del expediente en el que se emitió la sentencia que se ejecuta; de otro lado, en este trámite no se ha iniciado la audiencia de trámite, por lo que se aceptará la solicitud formulada y se pondrá termino a este asunto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares dispuestas y el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor **ROBERTO DE JESUS GARCIA en contra de LAURA SOFIA GOMEZ GOMEZ** en calidad de propiedad del establecimiento de comercio Estación de Servicios La María, por pago total de la obligación, conforme con lo indicado por el apoderado del demandante en el escrito que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron dispuestas. Líbrense los oficios pertinentes. En el oficio que se libre para la secuestre, adviértasele que debe rendir cuentas comprobadas de su administración, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio.

**TERCERO.** Se dispone el archivo del expediente una vez se hagan las anotaciones conducentes en el libro radicator pertinente.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia al término de notificación y ejecutoria del presente auto presentada por el apoderado de la parte demandante. A la parte demandada, notifíquesele por Estados.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ